



Akāhatā



# OPINIONES CONSULTIVAS



MANUAL PARA ACTIVISTAS  
EN DERECHOS HUMANOS

Akāhatā, 2026



# CRÉDITOS

## Redacción

Victoria Pedrido

## Aportes y Corrección

María Luisa Peralta

Julia Bloch

Karina Trujillo

Fernando D'Elio

Paule Cárdenas

## Diseño

Jorge Palma

## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos especialmente al Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni por la generosidad y el compromiso con los derechos humanos expresados al aceptar redactar el prólogo de este manual. Sus palabras no sólo honran este trabajo, sino que también aportan una mirada crítica, humanista y profundamente democrática sobre el papel de las Opiniones Consultivas en la construcción y defensa de los derechos fundamentales en nuestra región. A lxs panelistas que participaron de la serie de encuentros virtuales “Las opiniones consultivas de la Corte IDH”, de quienes hemos aprendido enormemente a lo largo de este proceso: Iván Chanis Barahona (Fundación Iguales), Karen Anaya (Red de Litigantes LGBTI de las Américas), Paula Artavia (Asociación Ciudadana ACCEDER) y Angel Cabrera Silva (Universidad de Washington Tacoma).

Agradecemos también a las organizaciones y colectivas que confiaron en nosotrxs para trabajar colaborativamente en la elaboración y presentación de observaciones escritas en distintos procesos de opinión consultiva ante la Corte Interamericana; en particular, a la Asociación Feminista Trans AFET, Organización Trans Reinas de la Noche OTRANS-RN, Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad, Colectiva Mariposas 88, Centro de Atención Progreseño para la Discapacidad, Asociación Vidas Paralelas y, la Asociación Ciudadana ACCEDER.

Estas colaboraciones hicieron posible la construcción colectiva de aportes en el marco de procesos como la opinión consultiva sobre “El Derecho al Cuidado y su Interrelación con otros Derechos Humanos”, presentada por Argentina, “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, impulsada conjuntamente por Colombia y Chile, así como la actual solicitud de opinión consultiva sobre “Democracia y su protección frente al SIDH”

Esta publicación se realizó con apoyo financiero de Synergia y es un componente del proyecto “Uso estratégico de las OC de la Corte IDH entre activistas LGBTIQ+ de América Latina” ejecutado por Akãhatã.

# ÍNDICE

Prólogo	4
Introducción	6
¿Cómo utilizar este manual?	8
<b>Parte I: Institucional</b>	
¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)?	9
Competencia y acceso a la Corte	11
Colaboración con mecanismos de la Corte IDH para maximizar el impacto	13
<b>Parte II Operativa</b>	
Las Opiniones consultivas: un faro para la democracia	16
Interpretación evolutiva de las convenciones y tratados	17
¿Quiénes pueden solicitar una opinión consultiva?	20
¿Quiénes pueden participar en el proceso consultivo?	21
¿Cómo incidir desde los activismos para solicitar una OC?	24
Sabiduría colectiva	25
Monitoreo local	26
<b>Parte III: Casos Comentados</b>	
El aporte de las Opiniones Consultivas a la democracia	28
El trabajo de Akãhatã con las Opiniones Consultivas	31
OC 32/25 Emergencia climática y derechos humanos	31
OC 31/25 El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos	33
OC 29/22 Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad	36
OC 27/21 Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos con perspectiva de género	37
OC 24/17 Identidad de género e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo	39
<b>Uso de las Opiniones consultivas en fallos judiciales</b>	42
<b>Opiniones consultivas en la capacitación de agentes del Estado</b>	46
<b>Parte IV: Recomendaciones para enviar contribuciones a la CIDH</b>	48
<b>Parte V: ¿Cómo prepararse para una audiencia?</b>	53
1. La Construcción del Texto: De lo escrito a lo estratégico	54
2. La Lectura: La palabra como pieza de oratoria	55
3. La Presentación: Logística, convivencia y autocuidado	56
<b>Fuentes consultadas y recomendadas</b>	58

# PRÓLOGO

Las leyes, nacionales e internacionales, tienen vigencia cuando son sancionadas por los órganos competentes, pero la mera vigencia no las hace eficaces, o sea que de la vigencia a la eficacia hay un tramo a veces largo y de difícil tránsito. Ese itinerario requiere el correspondiente reclamo de eficacia ante los jueces nacionales y, en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante los jueces internacionales establecidos por el Sistema Interamericano que, como bien se señala, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH).

En este momento complejo y civilizatoriamente regresivo del mundo y de nuestro continente, es necesario redoblar el esfuerzo por la eficacia de los Derechos Humanos, sin desperdiciar ninguna oportunidad ni omitir ninguna posible intervención en este sentido, especialmente por parte de los organismos de la sociedad civil.

Debemos ser sinceros en cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, señalando sus debilidades, al menos en comparación con el Europeo: en nuestro sistema las víctimas no pueden acudir directamente ante la CortelDH (con sede en San José de Costa Rica), sino que deben denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos de la OEA (con sede en Washington), que abre el caso, convoca al Estado denunciado, da vista al denunciante, promueve conciliación y, finalmente, si lo considera, pasa el caso a la CortelDH, trámite que suele durar demasiados años.

El trámite en la CortelDH es relativamente rápido, pues por lo general no hay demoras significativas ante sus estrados, pero en conjunto con lo antes demorado en la Comisión hace que la decisión definitiva del caso llegue a veces décadas después de cometida la violación del derecho. El único paliativo que puede tener esta demora son las medidas provisionales, obligatorias y de cumplimiento inmediato, pero sólo las puede emitir la CortelDH en los casos que ya la Comisión le haya transferido o por pedido de ésta; hasta ahora no se ha logrado que las imponga por iniciativa propia fuera de esos supuestos. En síntesis: la CortelDH es importante en cuanto a fijar jurisprudencia internacional en la región, pero poco eficaz para resolver en tiempo oportuno los casos individuales.

Los organismos de la sociedad civil tienen pocas oportunidades de intervenir en estos casos contenciosos, aunque queda siempre abierta la posibilidad de dirigirse a la CortelDH como amigos del tribunal (*amicus curiae*). No obstante, como la función de la CortelDH no se agota en los casos contenciosos, sino que cumple también una función consultiva a través de las llamadas Opiniones Consultivas, a lo largo de los años éstas se fueron acumulando en un cuerpo de doctrina muy interesante y útil a la eficacia de los derechos, como son los casos que aquí se mencionan.

Estas Opiniones Consultivas se emiten a pedido de alguno de los Estados o de algún órgano del propio Sistema. Entre ellas, cabe distinguir las que son en realidad doctrinarias, es decir, que fijan criterios de interpretación fuera de cualquier circunstancia política coyuntural, y las que son promovidas a veces por gobiernos -o directa o indirectamente por algún funcionario poco transparente de la OEA- con particulares intereses políticos del momento. Como es obvio, estas últimas deben dejarse de lado.

Las Opiniones Consultivas doctrinarias son las que brindan una magnífica oportunidad para la participación de la sociedad civil, que no siempre es aprovechada. Este Manual, al explicar en forma sencilla y con alta calidad didáctica el mecanismo de participación, constituye una herramienta facilitadora de la intervención en las convocatorias. Es importante cómo se explican en este texto incluso los detalles aparentemente menores, que nunca lo son cuando se trata de procedimientos, pues el primer obstáculo a vencer en el acceso a cualquier tribunal suelen ser los llamados defectos de forma.

La igualdad ante la ley es el principio fundamental de todo Estado democrático de derecho, pero vivimos en el continente de la desigualdad, con los coeficientes de Gini (que marcan la polarización de riqueza) más altos del mundo, con marcados resabios de racismo, machismo, sexismo, etc. En este momento de decadencia del derecho, en que descaradamente operan minorías poderosas que pugnan en sentido contrario a la igualdad democrática, resucitando con marcado cinismo las más tenebrosas ideas jerarquizantes de seres humanos, no podemos menos que dar la bienvenida a un Manual de estas características y felicitar a quienes lo organizaron y publican.

### **E. Raúl Zaffaroni**

Profesor Emérito de la  
Universidad de Buenos Aires

Eugenio Raúl Zaffaroni es un abogado penalista, juez, jurista y criminólogo argentino. Entre 2003 y 2014 fue miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina. Desde 2016 hasta enero del 2022 se desempeñó como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)



# INTRODUCCIÓN

El presente manual nace con la convicción de que una sociedad civil informada y activa es la mejor salvaguarda contra los retrocesos autoritarios y la reducción de los espacios de participación política. **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, establece que las instituciones democráticas son el marco indispensable para un régimen de libertad personal y justicia social. La Convención resalta que dentro de un Estado en el que rigen las instituciones democráticas, la garantía de los derechos humanos se sustenta en condiciones básicas como la **libertad de organización** y la **participación política**.

Las conquistas de derechos sexuales y derechos reproductivos, así como una perspectiva de género en la garantía, promoción, defensa y cumplimiento de los demás derechos humanos en América Latina y el Caribe son el resultado de las luchas de los movimientos, organizaciones y coaliciones feministas, LGBTIQ+ y de sus alianzas interregionales.

Estas luchas convergen en una **persistente vocación pedagógica** para la promoción y socialización de los derechos humanos desde una mirada atenta a las modalidades en que las condiciones de género, raza, clase, sexualidad, discapacidad, situación migratoria y edad (entre otras) se interconectan, creando sistemas unificados de opresión. Los movimientos también hemos aprendido a unir las reivindicaciones específicas en una lucha común para potenciar el impacto.

Tanto la jurisprudencia como diversos documentos que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos señalan que en una sociedad democrática,

los derechos humanos, sus garantías y el Estado de derecho constituyen una tríada donde cada componente adquiere sentido en función de los otros. En este sentido, el ejercicio efectivo de la democracia no es solo un asunto interno de cada país, sino una obligación jurídica internacional bajo los términos de la Convención Americana de Derechos Humanos y la **Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**.

La **libertad de expresión, organización y participación políticas** son los pilares fundantes de la **democracia**, a la que entendemos, entre otras cuestiones, como la posibilidad de ejercer una presión legítima sobre los Estados para que éstos rindan cuentas sobre la asignación de recursos técnicos y financieros para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

La participación en los mecanismos de consulta y seguimiento de derechos humanos robustecen la **calidad de la democracia**. El uso de estos dispositivos no sólo busca rectificar violaciones de derechos, sino prevenir arbitrariedades y asegurar que el Estado de derecho sea una realidad tangible. Es por ello que la participación política es clave para influir en la agenda de los gobiernos y asegurar que cumplan con las obligaciones que emergen de los tratados que han firmado los Estados y que la dignidad humana sea el fundamento de todas las acciones estatales. Esto, que parece una obviedad, a la luz de la coyuntura geopolítica actual y su correlato en las condiciones económicas, sociales y culturales de cada país, se transforma en un complejo desafío.

Akãhatã presenta este Manual sobre Opiniones Consultivas que forma parte del proyecto **“Uso estratégico de las OC de la Corte IDH entre activistas LGBTIQ+”**.

Con esta iniciativa buscamos aportar herramientas concretas para facilitar el uso estratégico de estándares internacionales y del mecanismo de Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana en los procesos de incidencia y participación de organizaciones y activistas en la región. Contribuyendo, así, al fortalecimiento de la incidencia colectiva en el sistema interamericano y promoviendo que los derechos humanos se traduzcan en cambios reales sobre el terreno.

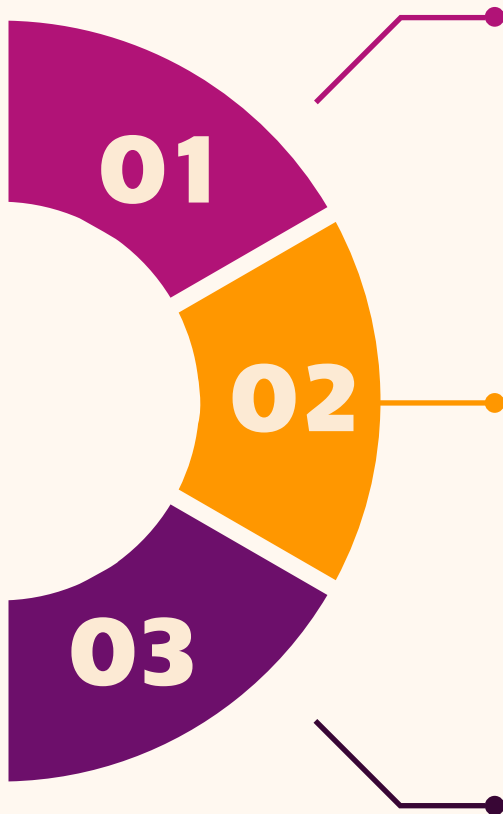
Akãhatã, mayo de 2026





Es muy necesario que las organizaciones comprendan la relevancia del papel que tienen como nexo entre la sociedad civil y los organismos internacionales.

Este manual es una invitación para que lxs activistas y organizaciones de la sociedad civil aprovechen el espacio democrático y utilicen el sistema interamericano como una plataforma para multiplicar y amplificar las voces. El documento contiene la información necesaria para participar del procedimiento de las **Opiniones Consultivas**.



## Primera parte

Se aborda la **institucionalidad**, los alcances y las funciones de la Corte Interamericana, así como las formas de potenciar la colaboración con los mecanismos de la Corte IDH, para maximizar el efecto de la incidencia política.

## Segunda parte

Explica qué son las Opiniones Consultivas, profundiza en la vocación interpretativa de la Corte IDH y la oportunidad de incidencia política por parte de los movimientos. Enumera los pasos para participar del procedimiento consulta que abre la Corte IDH, a través de producciones escritas, la participación en las audiencias, la utilización de fuentes, y la organización de las interpretaciones y conclusiones sobre instrumentos de derechos humanos y su uso en la región.

## Tercera parte

Trabajamos sobre las observaciones de una serie de Opiniones Consultivas en las que hemos participado desde Akāhatā. Se trata de Consultas sobre temas específicos de derechos humanos que confluyen en todos los casos en el fortalecimiento del sistema democrático como piso ineludible para el ejercicio de los derechos. Compartimos también algunos ejemplos de referencia a las Opiniones consultivas en fallos judiciales.

Instamos a las organizaciones a familiarizarse con el recurso de las opiniones consultivas para enriquecer la discusión y acercar a las y los jueces de la Corte IDH perspectivas que estén ligadas a la vivencia concreta de las personas y que quizás sean desconocidas para las y los magistradas/os. Son nuestras voces y contribuciones las que van a posibilitar que nuestras necesidades, realidades y propuestas sean tenidas en cuenta.

Parte 1 Institucional

# LA CORTE IDH



**¿QUÉ ES LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)?**

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (Corte IDH) es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo objetivo principal es la **aplicación e interpretación** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Se trata de uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos fundamentales, junto con la **Corte Europea** y la **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**.

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte IDH ejerce **tres funciones fundamentales**: la consultiva, la contenciosa y la de emisión de medidas provisionales.

## Consultiva

Entre sus atribuciones la Corte IDH tiene como objetivo principal que se aplique y se interprete adecuadamente la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos y tratados del Sistema Interamericano e internacional<sup>1</sup>. Esta es su **función consultiva**.

## Contenciosas

Como intérprete última de la Convención Americana, la Corte IDH establece estándares que todas las autoridades estatales deben aplicar, realizando un análisis de compatibilidad entre las normas internas y el tratado internacional. Es decir que aplica el **control de convencionalidad**.

## Dictar medidas provisionales

A su vez, la Corte IDH **toma parte ante situaciones contenciosas**, es decir aquellas circunstancias que involucran casos de litigio (juicios). Esta función está regulada en el Capítulo VIII de la Convención<sup>2</sup>. La función contenciosa se ocupa de la resolución y supervisión de la aplicación de sentencias

La Corte IDH cuenta también con la atribución de **dictar medidas provisionales** como mecanismo de protección de derechos humanos. Lo hace en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando sea necesario evitar daños irreparables a las personas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> art 64 de la Convención Americana

<sup>2</sup> especialmente en los artículos 61 al 63 de la obra citada anteriormente

<sup>3</sup> Art 63.2 de la Convención Americana.

# COMPETENCIA Y ACCESO A LA CORTE IDH

La Corte IDH fue establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Los Estados que han firmado y ratificado la Convención Americana, además de comprometerse al cumplimiento de los derechos en ella consagrados, han reconocido y aceptado la competencia de la Corte IDH a través de ese acto y por lo tanto, pueden ser sometidos a su jurisdicción contenciosa. Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay han declarado a través de la firma y ratificación de la Convención Americana que reconocen la competencia de la Corte. Algunos estados no han ratificado la Convención Americana, como Canadá y Estados Unidos de América. Esto no sólo atañe al reconocimiento, o no, de la jurisdicción de la competencia de la Corte IDH sino que hay otra serie de compromisos a los que estos países no han suscrito.

Las personas no pueden acudir directamente. Los casos llegan principalmente a través de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH) luego de haber agotado las instancias judiciales propias de cada Estado. La CIDH puede someter el caso a la Corte IDH solo si el Estado en cuestión reconoce la competencia de este tribunal.

**Jurisdicción:** Sus sentencias son obligatorias para aquellos Estados que han ratificado la Convención Americana y aceptado la competencia de la Corte IDH y no hay una instancia superior de apelación. Actualmente 20 Estados miembros de la OEA han reconocido su competencia contenciosa, lo que hace sus sentencias obligatorias.

## CÓMO ESTÁ COMPUESTA LA CORTE?

La Corte IDH está integrada por siete jueces y juezas de los Estados miembros de la OEA. Estas juezas y jueces son propuestas por alguno de los Estados durante la Asamblea General anual de la OEA, pero ejercen su función a título personal y no en representación de un país. Son votados por los Estados miembros de la OEA que han ratificado la CADH, durante la Asamblea General. Su mandato es por un período de 6 años, con posibilidad de una reelección. La composición de la Corte IDH se renueva por mitades.



### Datos clave

**Independencia:** los jueces y juezas de la Corte IDH no representan a sus países de origen.

**Mandato:** son elegidos por un período de seis años, con posibilidad de reelección

## ¿Qué diferencia hay entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?



01

### CORTE IDH

Corte IDH es el tribunal judicial autónomo de la OEA con sede en San José de Costa Rica

02

### LA CIDH

La CIDH es un órgano de promoción y defensa de los derechos humanos de la OEA con sede en Washington DC.

Es decir, la CIDH puede recibir denuncias por parte de personas u organizaciones acerca de violaciones o incumplimientos de las obligaciones de derechos humanos por parte de los Estados y hacer recomendaciones a los Estados, pero éstas no son de cumplimiento obligatorio.

La Corte IDH emite sentencias que sí son obligatorias para los Estados y es la fuente autorizada de interpretación de los tratados interamericanos.

# Funciones Principales de la Corte IDH

## Función Contenciosa

El Tribunal determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos consagrados en la Convención u otros tratados aplicables. Las sentencias dictadas en este marco son vinculantes, definitivas e inapelables. Esta función incluye también la supervisión de cumplimiento de sentencias para asegurar que las reparaciones ordenadas se hagan efectivas.

## Función Consultiva

La Corte IDH responde consultas de los Estados miembros de la OEA o de los órganos de la misma (ej: CIDH) sobre la interpretación de la Convención o la compatibilidad de sus leyes internas con los instrumentos internacionales de derechos humanos

## Medidas Provisionales

Son dictadas por la Corte IDH en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas.

## Colaboración con mecanismos de la Corte IDH para maximizar el impacto

Para maximizar el impacto de la incidencia política en derechos humanos, la colaboración con la Corte IDH debe entenderse como un proceso estratégico que aprovecha sus diversas funciones y espacios de participación social. La interacción con este Tribunal no se limita al litigio de casos, sino que abarca un diálogo permanente destinado a fortalecer la institucionalidad democrática y el Estado de derecho en la región.

## Incidencia en la Función Consultiva (Prevención y Estándares)

La función consultiva es una herramienta de incidencia política preventiva de gran relevancia, ya que permite interpretar el alcance de los derechos sin necesidad de un litigio previo.



**Participación ciudadana:** aunque solo los Estados y órganos de la OEA pueden solicitar una opinión, la Corte realiza convocatorias amplias a organizaciones de la sociedad civil (OSC), la academia y personas interesadas para presentar observaciones escritas y orales.

**Impacto de los estándares:** la colaboración en este proceso ayuda a que la Corte emita opiniones que sirvan como guía para que todas las autoridades estatales ejerzan un control de convencionalidad y adecuen sus normas internas para evitar vulneraciones de derechos.

**Contextualización de estándares:** la Corte interpreta los textos ya adoptados pero desde una perspectiva contextualizada que analiza su aplicación a situaciones y realidades que no habían sido conceptualizadas cuando se adoptaron los tratados. Un ejemplo importante es la relación entre libertad de expresión y redes sociales digitales.

## Litigio Estratégico y Amicus Curiae

Debido a que las personas individualmente no pueden presentar casos directamente ante la Corte, la colaboración comienza desde la denuncia ante la Comisión Interamericana (CIDH). Puede ser a partir de:



- **El rol del «amicus curiae»:** es una expresión latina que significa "amigo del tribunal" o "amigo de la Corte". Se trata de una figura jurídica donde terceros ajenos a un litigio (personas, organizaciones o instituciones) presentan voluntariamente informes técnicos, argumentos jurídicos o científicos para colaborar con el tribunal en la resolución de causas complejas o de interés público.

**Propósito:** brindar una perspectiva adicional, objetiva y especializada para mejorar la calidad de la decisión judicial, especialmente en casos de derechos humanos o de alto impacto social.

**Intervinientes:** Quienes utilizan frecuentemente esta herramienta suelen ser ONGs, u otras organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o expertos que no son parte directa en el juicio, pero tienen un interés legítimo en la temática que se trata.

**Alcance:** Aunque es una contribución técnica, no es vinculante, es decir que el Tribunal decide si toma en cuenta (o no) los argumentos presentados.

- **Aportación de pruebas:** Esta figura permite a las OSC introducir argumentos jurídicos especializados o contextos sociales que enriquecen el análisis de los jueces y juezas.

### Supervisión del Cumplimiento de Sentencias

La incidencia política no termina con la sentencia; su efectividad real depende de la ejecución de las reparaciones ordenadas.



- **Monitoreo y observatorios:** la Corte valora profundamente que la sociedad civil y la academia creen observatorios de seguimiento para vigilar que los Estados cumplan con las medidas de no repetición y las reparaciones a las víctimas.
- **Información de campo:** las organizaciones pueden presentar información a la Corte sobre los avances o retrocesos en el cumplimiento, lo cual es vital durante las audiencias de supervisión y las visitas que el Tribunal realiza a los territorios.

### 4. Estrategias de Colaboración Colectiva

Para maximizar el impacto es estratégico que la incidencia sea integral y organizada:

**Trabajo en coaliciones:** participar a través de coaliciones de OSC aumenta la credibilidad y permite una división del trabajo especializada (algunas organizaciones monitorean, otras sensibilizan y otras litigan).



**Documentación rigurosa:** la presentación de información bien documentada y verificada es más difícil de refutar y constituye un argumento sólido para que los mecanismos internacionales actúen.

**Uso pedagógico de la jurisprudencia:** Las OSC deben utilizar los **Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte** como herramientas de formación para operadores de justicia nacionales, promoviendo la aplicación local de los estándares interamericanos.

En conclusión, la incidencia política efectiva se logra mediante una participación activa en todas las etapas del ciclo de los mecanismos de protección de derechos, procurando de esta manera que las voces de la sociedad civil actúen como un puente entre la ciudadanía y la justicia internacional.



Parte 2 OPERATIVA

# OPINIONES CONSULTIVAS



# UN FARO PARA LA DEMOCRACIA

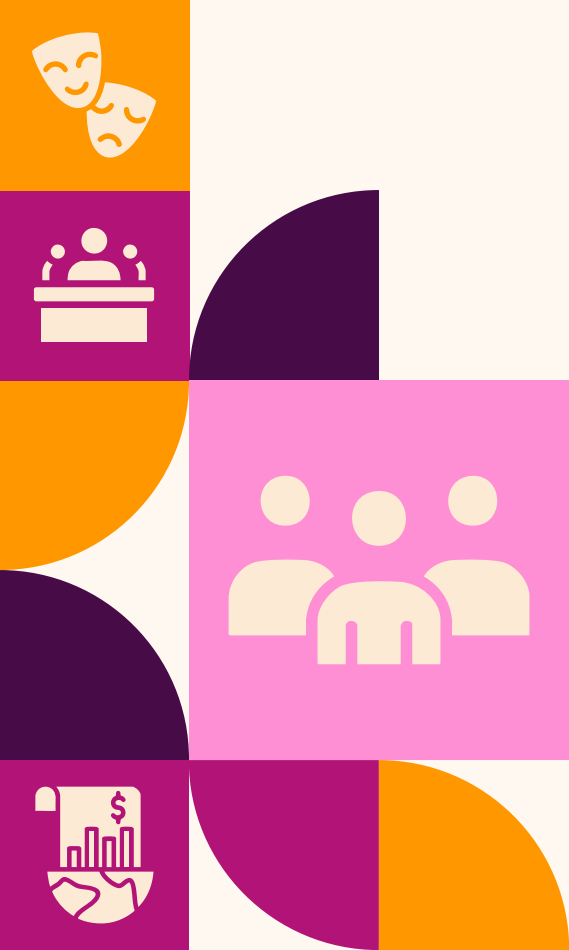
El objetivo de este apartado es orientar a los activistas y organizaciones de la sociedad civil (OSC) sobre cómo utilizar la función consultiva de la Corte IDH como una herramienta de incidencia política para la defensa y ampliación de los derechos humanos. Al igual que en el sistema universal, la participación ciudadana en estos mecanismos permite intercambiar ideas y unirse para reclamar derechos, lo cual es esencial para construir sociedades democráticas.

## INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DE LAS CONVENCIONES Y TRATADOS

La función consultiva de la Corte IDH tiene como objetivo responder a consultas acerca de la interpretación de la Convención Americana u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

Las Opiniones Consultivas son documentos públicos de análisis y pueden utilizarse como un faro para la preservación de las democracias asentadas en el respeto y la garantía de los derechos humanos<sup>4</sup>. A diferencia de las sentencias en casos de violaciones específicas, las Opiniones Consultivas tienen un **valor agregado fundamental para la calidad de la democracia**. Esto se explica en la consideración tanto por parte de la Corte IDH como de la CIDH de que la Convención así como otros tratados internacionales, son “**instrumentos vivientes**”.

<sup>4</sup> Link



## ¿Qué significa que son instrumentos vivientes?

Quiere decir que más allá de su intención original estricta, los tratados y convenciones rigen en **contextos políticos, económicos, culturales y sociales dinámicos**. Al tratarse de un escenario cambiante, estos instrumentos deben interpretarse de acuerdo a la evolución o surgimiento de problemáticas situadas que afectan las condiciones de vida de las personas.

Este enfoque permite que la Corte integre normas, prácticas y consensos internacionales más amplios en sus interpretaciones adaptándolos a las realidades sociales, científicas, técnicas y jurídicas actuales. Esto contribuye al desarrollo progresivo del derecho interamericano en materia de derechos humanos. Asimismo, la lectura de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos a la luz de las complejidades del contexto exige la generación de nuevos andamiajes políticos e institucionales para la protección de los derechos.

## ¿Son vinculantes las Opiniones Consultivas?

Si bien las OC de la Corte no tienen el mismo efecto jurídico obligatorio que una sentencia en un caso contencioso (no son directamente vinculantes en la misma forma que una sentencia que declara violaciones cometidas por un Estado parte concreto) para los Estados que han ratificado la Convención Americana, las Opiniones Consultivas constituyen una interpretación autorizada de un tratado internacional que ellos mismos han aceptado.

Sin embargo, aunque no “obligan” a un Estado de manera automática como una sentencia, sí **constituyen estándares interpretativos** que los Estados deben considerar en sus políticas, leyes y prácticas para cumplir con sus obligaciones internacionales. Con esto queremos decir que las opiniones consultivas no surgen del agotamiento de instancias internas. Sino que tienen por objetivo hacer una interpretación de los tratados interamericanos que permita utilizarlos en temas que son nuevos en su conceptualización (cuidados) o situaciones emergentes de contextos novedosos (cambio climático).

En la práctica, las Opiniones Consultivas tienen un peso jurídico y persuasivo muy fuerte y son utilizadas por tribunales nacionales, organismos internacionales y defensores de derechos humanos como guía de interpretación y aplicación de obligaciones de derechos humanos en contextos concretos.

En ese sentido, las Opiniones Consultivas tienen un valor agregado en relación a la calidad democrática, ya que sirven para:

**Interpretar el alcance de los derechos:** aclarar qué significan las obligaciones internacionales en temas emergentes o de una complejidad específica (como los derechos sexuales o la emergencia climática).

**Evaluar la compatibilidad de leyes:** determinar si una norma nacional contradice los estándares interamericanos, identificando posibles incompatibilidades que puedan derivar en violaciones de derechos en su aplicación.

**Guiar el control de convencionalidad:** servir como una brújula para que jueces y autoridades judiciales, otros funcionarios públicos y otros poderes locales apliquen los tratados de forma correcta en sus políticas y decisiones diarias.

**La función consultiva de la Corte IDH a través de las Opiniones consultivas se podría sintetizar como:**

## INTÉRPRETE

**Interpretación del alcance de derechos humanos** de acuerdo a la Convención Americana y otros instrumentos jurídicos internacionales



## VIGILANTE

**Vigilancia de la adecuada interpretación del lenguaje** de la Convención Americana en las normativas nacionales.



## BRÚJULA

**Brújula de la aplicación adecuada de la normativa internacional** en los marcos jurídicos y políticas públicas a nivel local.



# ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR UNA OPINIÓN CONSULTIVA?

Cuando un Estado es parte de la Convención Americana está obligado a respetar y a aplicar no sólo los derechos y obligaciones consagrados en su texto, sino también las interpretaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos formule sobre éstos.

Así lo indica el **artículo 1 de la Convención Americana** sobre las Obligaciones y deberes de los Estados:

«Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social»

El su **artículo 64° inciso 1**, la Convención Americana establece quiénes están facultados para solicitar una Opinión Consultiva ante la Corte y bajo qué condiciones puede solicitarse una interpretación de la Convención o de otros tratados en materia de derechos humanos

«Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos».

**En ese sentido, son los Estados miembros de la OEA quienes pueden solicitar una OC una vez que han aceptado o adoptado la Convención.**

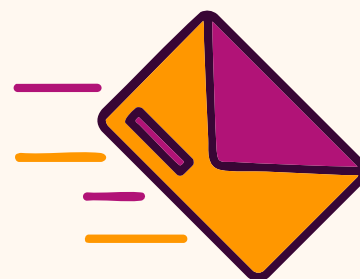
También pueden solicitar Opiniones Consultivas otros organismos de la OEA, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y otros organismos especializados como la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y la Secretaría General de la OEA. Esto siempre y cuando el tema de consulta esté dentro de las funciones que tiene ese órgano, de acuerdo al reglamento de la Corte IDH<sup>5</sup>, a la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>6</sup> y la Carta de la OEA<sup>7</sup>.

## ¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR EN EL PROCESO CONSULTIVO?

Para elaborar las Opiniones Consultivas, la Corte abre procesos participativos donde pueden hacer aportes todas las partes interesadas: Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, defensorías del pueblo, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, agrupaciones de derechos humanos; personas expertas independientes sobre el tema que se está analizando, los órganos de la OEA, así como órganos expertos de otros sistemas de derechos humanos que mencionamos anteriormente.

Para esto, la Corte IDH informa a través de su **Boletín de Novedades** que recibirá contribuciones escritas durante un determinado período de tiempo y comparte la solicitud de opinión consultiva que recibió, por parte de algún Estado u órgano de la OEA. En esas solicitudes es donde se plantea el tema a abordar, con una introducción general al tema, la justificación de la pertinencia de la solicitud, una enumeración de los artículos de la Convención Americana o de otros tratados para los cuales se pide interpretación a la Corte y una serie de preguntas específicas a las que se espera que la Corte responda.

Para presentar contribuciones escritas relacionadas con los procesos consultivos de la Corte IDH, se deben enviar los aportes al correo: **tramite@corteidh.or.cr**.



<sup>5</sup> Art. 59.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<sup>6</sup> Art. 64.1 CADH

<sup>7</sup> Art. XII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires

Luego de recibir las contribuciones escritas de las partes interesadas, la Corte IDH celebra una audiencia sobre el tema e invita a algunas personas y organizaciones a presentar aportes orales en el marco de un periodo específico de audiencias, que son públicas. Estas audiencias se pueden celebrar en la sede de la Corte en San José, Costa Rica. No obstante, la Corte también puede disponer la realización de las audiencias en otros Estados de la región, cuando así lo estime pertinente.

La información relativa a la fecha, hora y lugar de las audiencias es comunicada oportunamente a las partes y demás intervinientes que hayan confirmado su participación, mediante correo electrónico, de conformidad con las prácticas y el **reglamento** de la Corte.

## Procedimiento Consultivo

El **procedimiento consultivo** ofrece espacios formales donde las Organizaciones de Sociedad Civil pueden intervenir directamente

### Monitoreo de Solicitudes

Las OSC deben mantenerse atentas a las peticiones de consulta que realizan los Estados u órganos de la OEA (como la CIDH)

### Presentación de Observaciones Escritas (Amicus Curiae)

Tras recibir una solicitud, la Corte realiza una convocatoria amplia. Las OSC pueden remitir escritos con argumentos jurídicos, datos sociales o testimonios que nutran el debate.

### Participación en Audiencias Públicas:

Si la Corte lo considera pertinente, convoca a audiencias donde los interesados pueden exponer sus puntos de vista de forma oral ante los jueces.

### Aportación de Información Documentada:

Es vital presentar información verificada, exacta y con análisis minucioso, ya que esto otorga mayor credibilidad y fuerza a la posición de la sociedad civil.



## ¿Cada cuánto se abren los **procesos consultivos**?

Las OC no funcionan por ciclos regulares ni responden a una agenda preestablecida. No siempre es posible prever cuándo se formulará una solicitud ni quién lo hará, ya que este mecanismo depende de peticiones concretas. Precisamente por ello, cuando se abre un proceso consultivo, la participación de las organizaciones de la sociedad civil se vuelve una oportunidad estratégica para la defensa, ampliación e interpretación progresiva de los derechos humanos.



## ¿Cómo enterarse?

Para recibir novedades de la Corte IDH es necesario suscribirse a su Boletín, enviando un correo a [prensa@cortheidh.or.cr](mailto:prensa@cortheidh.or.cr) con el asunto "**Suscripción a novedades**". De este modo te llegarán las novedades a tu casilla de correo electrónico.



# ¿CÓMO INCIDIR DESDE LOS ACTIVISMOS PARA SOLICITAR UNA OPINIÓN CONSULTIVA

Las organizaciones de la sociedad civil no pueden presentar directamente solicitudes de Opiniones Consultivas ante la Corte IDH. No obstante, pueden incidir estratégicamente en el proceso.

En los casos en que convenga podemos insistir en que nuestros Estados hagan pedidos en temas que sean importantes. En caso de que el Estado de un país interfiera en el cumplimiento de los derechos humanos por acción u omisión, las organizaciones también pueden influir en los pedidos de consulta cuando se solicitan audiencias de país o **audiencias temáticas regionales ante la CIDH** para colocar temas específicos en la agenda del sistema.

Pueden incidir también mediante intervenciones mencionadas previamente como el “amicus curiae” o “aportes escritos” cuando se abren los procesos de participación autorizados en los procedimientos consultivos, aportando información, experiencias y enfoques especializados.

No está demás advertir que existen Estados con posiciones contrarias a los derechos humanos en determinados temas (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) que pueden formular solicitudes de Opiniones Consultivas o bien realizar comentarios en los procedimientos. Por ello es vital que las organizaciones activistas de la sociedad civil aprovechen la oportunidad de participar en los procesos de consulta para participar en una mirada amplia, no restrictiva de los derechos humanos. El contenido final y la utilidad que tendrá una opinión consultiva se ve afectado por la cantidad, calidad y diversidad de los aportes que recibe la Corte.

Esto exige un trabajo de incidencia estratégico por parte de las organizaciones de sociedad civil defensoras de derechos humanos para la construcción de consensos (en los casos en que sea posible) para que temas clave no queden fuera de la agenda de discusión del sistema interamericano.

# SABIDURÍA COLECTIVA



Ningún gobierno dispone por sí solo de todas las herramientas o ideas para realizar una lectura de las convenciones y pactos firmados en escenarios sociales cambiantes. Algunos gobiernos incluso omiten y/o relativizan de manera tácita o explícita la responsabilidad que tienen los Estados en la garantía del respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las personas que habitan sus países.

Es importante tener presente que en ocasiones las personas que integran tribunales tienen posiciones conservadoras o prejuiciosas en relación algunos temas y a algunas características de las personas, pero en otras ocasiones más que una posición activa en contra lo que tienen es desconocimiento.

La participación de la sociedad civil tiene también una función pedagógica: enseñar a los tribunales la forma específica en que se vulneran los derechos humanos de las personas con motivo de su sexualidad, su identidad y expresión de género, su discapacidad, su clase social, su edad, su situación migratoria, su pertenencia a un pueblo indígena; ilustrar esto con situaciones concretas de su vida cotidiana para facilitar la comprensión; y plantear qué acciones consideran necesarias para que sus derechos humanos sean resguardados y para reparar los daños que se pudieran haber producido (o cómo prevenir los que podrían producirse).

Además, la relación entre las personas y el medio ambiente en el que habitan toma muchas formas y tiene muchos aspectos: desde los más estrictamente materiales (como tener acceso al agua potable), hasta los económicos (los medios de vida) y los culturales y religiosos. Las vulneraciones de derechos derivadas del daño al medio ambiente son por lo tanto también muy variadas y contextualizadas.

Los derechos humanos son universales porque la dignidad de las personas emerge del mero hecho de ser humanos, pero la forma en que cada ser humano particular padece vulneraciones de sus derechos humanos está determinada por sus circunstancias individuales y las de los grupos sociales a la que pertenece, el momento histórico, el país que habita y el régimen de gobierno en ese país, entre otras particularidades.

Por tales motivos es que la construcción colectiva de saberes es indispensable para orientar las recomendaciones finales de los tribunales. Esa “sabiduría” recopila el conocimiento, la experiencia de lucha de las organizaciones y la enorme diversidad de situaciones vitales de las personas y las comunidades. También es parte de las estrategias de incidencia lograr que el acervo documental, social y político de los movimientos encuentre capilaridad en las juezas y los jueces de la Corte IDH.

En el **proceso consultivo las organizaciones de la sociedad civil** plantean inquietudes, preocupaciones, y datos específicos acerca del tema sobre el que se está consultando.

**Ayudan a las comunidades a expresar sus preocupaciones ante el tribunal**

**Aportan información técnica y factual (basada en hechos verificables)** que los jueces y las juezas pueden no conocer

**Visibilizan a grupos en situación de vulnerabilidad**, asegurando que su visión de inclusión sea considerada en las políticas públicas



## MONITOREO LOCAL

La incidencia no termina cuando la Corte IDH emite la Opinión Consultiva. Al igual que con las recomendaciones de la ONU, la sociedad civil debe trabajar en el seguimiento y aplicación para transformar los estándares internacionales en realidades locales.

### Las organizaciones activistas pueden:

**Difundir y sensibilizar:** traducir y comunicar la Opinión Consultiva a las comunidades y medios de comunicación para generar conciencia sobre la interpretación de los derechos humanos a la luz de las circunstancias actuales.

**Incidencia política:** utilizar los estándares de la Opinión Consultiva para exigir que el Parlamento o el poder Ejecutivo adecuen las leyes nacionales.

**Litigio estratégico:** citar la Opinión Consultiva en juicios nacionales para que los jueces apliquen el control de convencionalidad y protejan derechos (por ejemplo, en casos de identidad de género o igualdad ante la ley)

**Crear coaliciones:** trabajar con otras organizaciones para monitorear si el Estado cumple con las guías preventivas de la Corte IDH. La unión de esfuerzos aumenta la influencia y la credibilidad de las demandas

# SEIS PUNTOS CLAVES SOBRE LAS OPINIONES CONSULTIVAS?

## Finalidad de las OC

Sirven para interpretar evolutivamente los derechos consagrados en la Convención Americana y otros instrumentos de derechos humanos y definir alcances y estándares internacionales de aplicación.



## ¿Quiénes pueden consultar?

**Estados Miembros de la OEA**, incluso aquellos que no han ratificado la Convención y **órganos de la OEA** como la CIDH y otros órganos especializados.



## Oportunidad para la incidencia

Las organizaciones tienen la oportunidad de realizar incidencia con sus Estados para solicitar una consulta, y en el caso de que los gobiernos no sean afines a la plataforma de derechos humanos, puede incidir para instalar temas en la agenda ante la CIDH, u otros organismos de la OEA.



## ¿Quiénes pueden participar del proceso?

Una vez que la Corte IDH abre el proceso participativo, las organizaciones de sociedad civil pueden presentar aportes escritos a [tramite@cortheidh.or.cr](mailto:tramite@cortheidh.or.cr). No es necesario ser profesionales del derecho para participar.



## ¿Cómo enterarse de las instancias de consulta?

Las opiniones consultivas no funcionan por ciclos regulares ni responden a una agenda preestablecida. Por eso, es muy importante suscribirse al Boletín de Novedades de la Corte IDH para enterarse de la apertura de estos procesos.



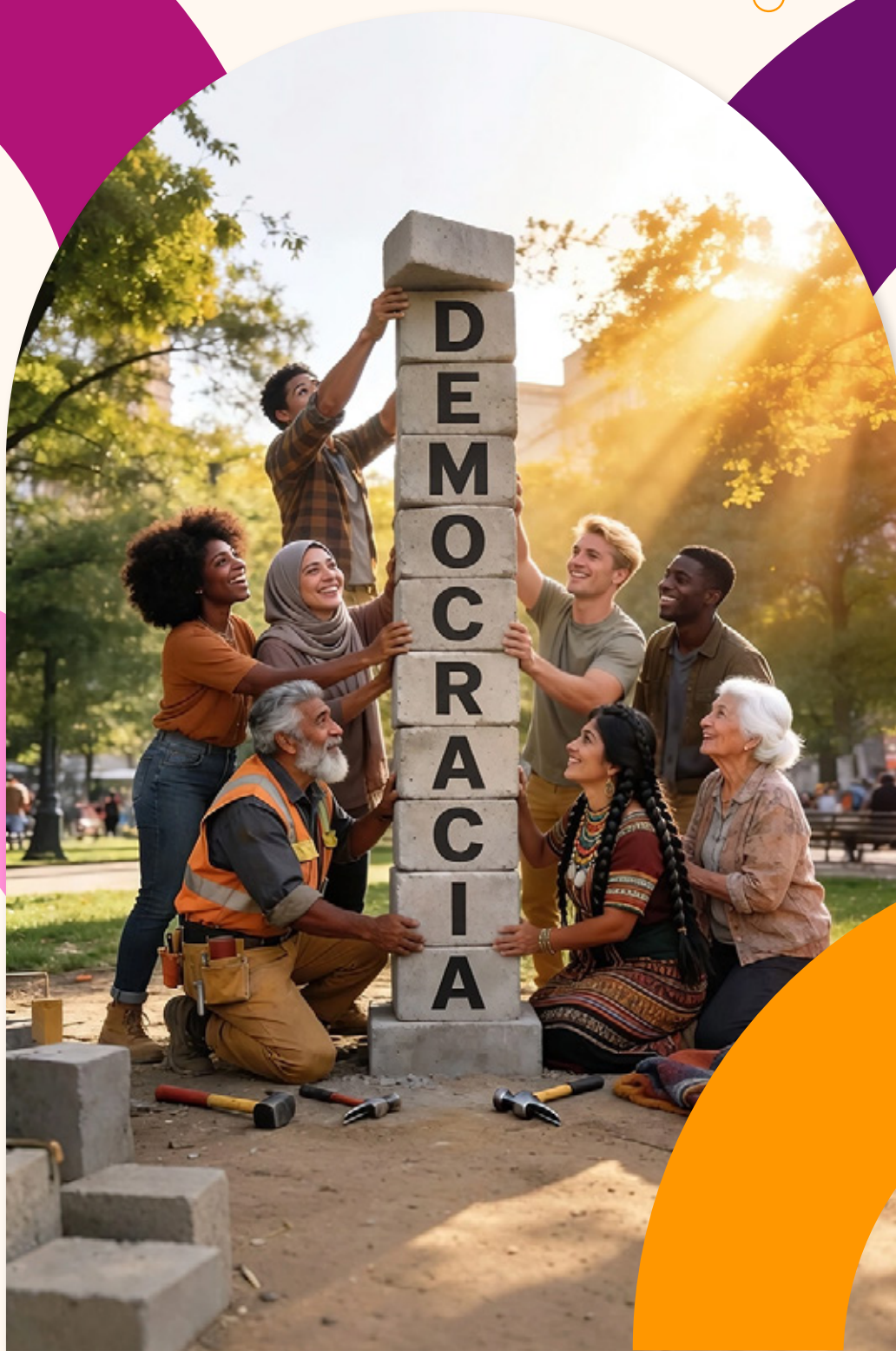
## ¿Cómo me suscribo al Boletín de Novedades?

Enviando un correo con el asunto "Suscripción a novedades" a [prensa@cortheidh.or.cr](mailto:prensa@cortheidh.or.cr)



Parte 3 CASOS COMENTADOS

**EL APORTE  
DE LAS  
OPINIONES  
CONSULTIVAS  
A LA DEMOCRACIA**



El Reporte de la Democracia 2026 publicado en marzo de 2026<sup>8</sup> (V-Dem Institute) evidencia que **por primera vez en el mundo hay más regímenes autoritarios que democráticos**. Aunque todavía no podemos hablar de una tendencia a nivel regional, hay algunas señales preocupantes como la emergencia de liderazgos políticos que expresan públicamente el rechazo al paradigma de derechos humanos.

*«En 2025, Europa Occidental y Norteamérica registran el descenso democrático más notable tanto en promedios ponderados por país como por población. Esto se debe principalmente a los recientes acontecimientos en Estados Unidos. El debilitamiento democrático en América Latina y el Caribe, que parecía haberse revertido con el cambio de rumbo en Brasil en 2023, ahora vuelve a revertirse debido a la autocratización en Argentina y México»<sup>9</sup>.*

Estos regímenes de gobierno autoritarios resultan de la democracia electoral; aunque omiten tácita o explícitamente la responsabilidad de ser garantes de los derechos humanos en sus decisiones, lenguajes y políticas. Se trata de regímenes democráticos formales, es decir, meramente electorales. Carecen de una democracia sustantiva plena: restringen la participación ciudadana real; niegan las responsabilidades estatales en pos de garantizar la igualdad y relativizan el deber de rendir cuentas<sup>10</sup>.

El ataque a la libertad de protesta y organización; el negacionismo de hechos históricos y científicos; la tergiversación de la información impulsada por la capacidad de circulación de las tecnologías digitales; la omisión de los

derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos; la criminalización de la migración; la precarización del cuidado; la patologización de la diversidad sexual y de género; el abandono hasta el punto de dejar morir a sectores especialmente vulnerables como niñxs, ancianxs y personas con discapacidad; así como la estigmatización y persecución de comunidades indígenas y afrodescendientes que defienden sus territorios y el medio ambiente frente a actividades extractivas son algunos ejemplos.

Pensemos por un momento en el arco de derechos relacionados con la democracia. Libertad de expresión, libertad de asociación y participación; transparencia en procesos electorales, procesos deliberativos; mandatos por tiempos prefijados para poder ejecutivo y legislativo y recambio de autoridades; independencia de poderes; resguardo frente a injerencias arbitrarias en la vida privada; libertad de creencia y de conciencia; rendición de cuentas de funcionarios públicos; publicidad de los actos de gobierno; no ser sometidos a detenciones arbitrarias; respeto a las libertades individuales; procesos judiciales con derecho a la defensa, imparcialidad de lxs jueces y en plazos razonables.

Todos estos temas registran un cambio notorio con respecto al año 2000 y registran profundos retrocesos durante la última década. Algunos califican este período como el inicio de la “tercera ola de autocratización”.

En una sociedad democrática existe una tríada inseparable donde los derechos humanos, sus garantías y el Estado de derecho se definen y adquieren sentido mutuamente.

<sup>8</sup> DEMOCRACY REPORT 2026 “Unraveling The Democratic Era?” disponible en: [Link](#)

<sup>9</sup> Op cit, pág. 9

<sup>10</sup> Artículo “Democracias de baja intensidad” disponible en: [Link](#)

Las Opiniones Consultivas son engranajes importantes para la salud de las democracias de la región, ya que no solo interpretan el alcance de la Convención Americana, también actúan como instrumentos que guían a los Estados hacia el cumplimiento de los derechos humanos a nivel local.

Muchas veces atribuimos la invisibilización de las sistemáticas vulneraciones e incumplimiento de mecanismos que garanticen los derechos humanos en nuestra región a la avanzada de los grupos reaccionarios. Sin perjuicio de ello, también hay otros factores que contribuyen de manera indirecta o involuntaria con esta avanzada opositora. Esto ocurre muchas veces por desconocimiento o por desconfianza de estos mecanismos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, e incluso en las propias capacidades para abordarlos y atravesar sus procedimientos institucionales y burocráticos.

La importancia de participar en estos procesos se refleja en múltiples Opiniones Consultivas recientes, en las que la intervención de organizaciones de la sociedad civil ha contribuido a ampliar y profundizar los estándares de derechos humanos en temas clave para nuestros movimientos. El fortalecimiento de alianzas estratégicas entre las organizaciones de la sociedad civil es decisivo para participar de manera activa, colaborativa y en todas las instancias de discusión. Eso enriquece el aporte de contribuciones escritas que se pueden enviar a la Corte IDH sobre temáticas de derechos humanos para el reclamo de su cumplimiento y la denuncia de ataques y vulneraciones.

Desde Akāhatā venimos trabajando en la difusión y socialización para la capacitación y actualización de las y los tomadores de decisión en ámbitos de la justicia, y de otras áreas e instituciones del Estado que tienen la responsabilidad de garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de las personas a través de políticas públicas locales. Al mismo tiempo, nos interesa multiplicar el conocimiento acerca de las Opiniones Consultivas y sus posibles usos entre los movimientos activistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, ONGs y activistas independientes.

La experticia de las organizaciones; sus experiencias y registros locales son información clave, oportuna y sobre todo necesaria. Es además la manera de proponer, explicar y presentar temas que de otra forma no podrían haber sido considerados en torno a las cuestiones en las que trabajamos y poder incidir políticamente en las consultas.

Es por ello que alentamos a la familiarización de los activismos con los espacios multilaterales y la construcción de alianzas estratégicas y colaborativas con otras coaliciones, redes y organizaciones para la participación en los procesos consultivos a través de la elaboración de contribuciones. Sabemos que a veces estos espacios pueden resultar intimidantes, pero con preparación son perfectamente abordables y más aún si se trabaja en conjunto con otros activistas.

Akāhatā ha participado en varios de los procesos consultivos convocados por la Corte IDH, En algunos casos como parte de la **Coalición LGBTTTI & TS** y también en alianza con otras organizaciones y redes.

Compartimos un recorrido por las OC de la última década en relación a derechos humanos desde una perspectiva de género e interseccionalidad.



La solicitud fue presentada conjuntamente por los Estados de Colombia y Chile, que decían lidiar cotidianamente con los efectos del cambio climático. Colombia y Chile planteaban que las personas más afectadas suelen ser las más empobrecidas, así como las comunidades costeras, rurales, la población indígena y afrodescendiente. La solicitud incluía preguntas sobre género, por ejemplo el impacto del cambio climático sobre las mujeres y cómo garantizar el trabajo de las defensoras de derechos humanos y ambientales. La Opinión Consultiva fue publicada en 2025 e incorpora estándares relevantes sobre mecanismos de respuesta ante eventos climáticos y catástrofes. Además, fue destacable la mención a grupos en situación de vulnerabilidad como en el caso de las personas con discapacidad; las adultas mayores y las personas LGBTI.

Desde Akāhatā **enviamos una contribución** escrita y **participamos en la audiencia pública** señalando que a veces la emergencia climática genera situaciones que no se resuelven en lo inmediato. Cuando la emergencia climática genera situaciones que implican la necesidad de que las personas, grupos familiares, y comunidades se desplacen, y requieran el acceso a refugios temporales, ocurren frecuentemente situaciones de omisión y vulneración de derechos.

En este proceso trabajamos con la Asociación Feminista Trans (AFET) de Honduras y con Organización Trans Reinas de la Noche OTRANS-RN (Guatemala). América Central sufre con frecuencia las consecuencias de la emergencia climática. Nos interesó llamar la atención acerca de las situaciones de violencia y acoso sexual que ocurren en esos contextos como fue el caso de Honduras, Guatemala y Nicaragua en el contexto de la crisis humanitaria provocada por el impacto de los huracanes Eta e Iota en 2020.

Consideramos que al planificar las medidas de respuesta a la emergencia climática los Estados tienen que prestar atención a situaciones de acoso sexual y violencia sexual; de discriminación a personas trans. Además de garantizar el acceso a medicación antirretroviral y otros medicamentos necesarios; hormonas, anticonceptivos y acceso al aborto seguro.

Trabajamos también en alianza con organizaciones que abogan por los derechos de las personas con discapacidad: en Honduras: **Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad**; la **Colectiva Mariposas 88** y el **Centro de Atención Progreseño para la Discapacidad**; y con la **Asociación Vidas Paralelas de Quetzaltenango**, Guatemala.

Gracias a la colaboración en las **observaciones presentadas** pudimos compartir ejemplos concretos de las consecuencias de no contar con una infraestructura preparada para la evacuación de personas con distintos tipos de discapacidad durante una emergencia climática. La necesidad de contar con personal capacitado para poder evacuar y contener a personas del espectro autista, o con discapacidad intelectual o psicosocial.

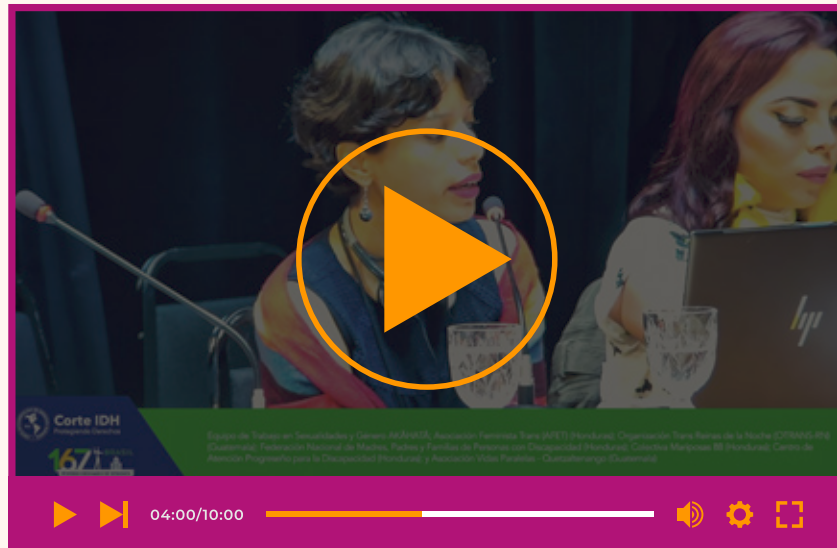
Las personas ciegas o con movilidad reducida encuentran dificultades mayores al momento de ser evacuadas, particularmente por la prisa que requieren esas acciones. Hay personas que han quedado atrapadas en sus viviendas sin poder salir, sin que fueran evacuadas, y no hay un sistema de alerta de que estas personas están ahí y necesitan ser asistidas. Señalamos que este tipo de dificultades son padecidas también por muchas personas adultas mayores.

Nos parecía importante enviar en esa contribución estas distintas perspectivas porque muchas veces cuando se piensa en la emergencia climática no se tienen en cuenta una serie de situaciones específicas que afectan severamente la vida de las personas. Nuestras observaciones enfatizaron en el derecho a la salud, a la autonomía personal, a la dignidad, a los derechos reproductivos, a los derechos sexuales incluyendo el derecho a la identidad de género, el derecho a la igualdad. Son miradas útiles para la Corte, incluso para los Estados de Chile y de Colombia que escribieron la solicitud. Son útiles tanto para la planificación de las evacuaciones y el alojamiento en albergues y refugios.

Quando nos encontramos con este tipo de omisiones en las consultas a la Corte, entendemos que eso no necesariamente significa que haya una marginación intencional de las personas LGBT o con discapacidad u otras poblaciones específicas. A veces, ni siquiera se han pensado en esos temas y realidades.

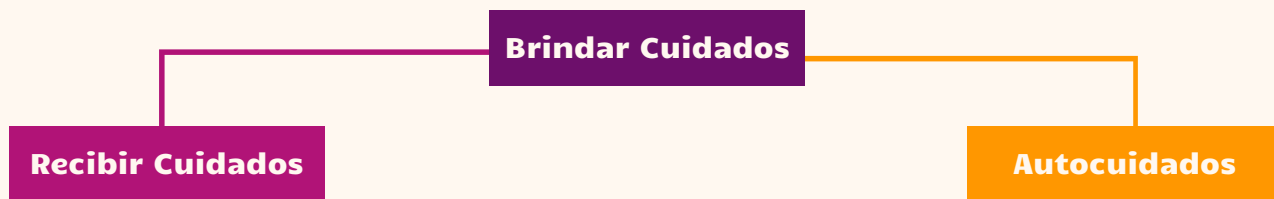


Nuestro objetivo es incorporar aspectos concretos al concepto de derechos humanos, mostrar las formas específicas que toman las vulneraciones de los derechos universales para cada sector particular de la población. Detrás de cada idea abstracta, muchas veces quedan invisibilizadas acciones necesarias para la vida, y es aquí donde poner palabras a la experiencia real es imprescindible.



Solicitada por el Estado argentino a inicios de 2023, esta Opinión de la Corte es un avance interesante. En primer lugar reconoce los cuidados como un derecho humano autónomo, que abarca tres esferas: el derecho a brindar cuidados, a recibir cuidados y al autocuidado. También reconoce que los cuidados constituyen un derecho, una necesidad universal y un trabajo y que este trabajo puede ser remunerado o no. En esta Opinión la Corte IDH incorpora el reconocimiento de vínculos familiares no tradicionales, incluyendo parejas del mismo sexo y a las familias monoparentales, y amplía la comprensión de las formas de asistencia y apoyo, particularmente en relación con personas con discapacidad.

# 3 esferas del derecho al cuidado



El gobierno entrante en diciembre de 2023 en Argentina, pidió retirar la solicitud sosteniendo que no tenía interés en el objeto de la consulta presentada por la gestión anterior y argumentando que el contenido de la solicitud tergiversaba los deberes que le competen al Estado. Importa destacar que esta gestión de gobierno se inscribe en las corrientes autocratizantes que señalamos anteriormente.

La ultraderecha ataca a la institucionalidad nacional e internacional, pero el Sistema Interamericano defiende su misión. La Corte IDH no hizo lugar a esta petición y decidió que era improcedente la pretensión de Argentina de retirar la solicitud y que mantenía su jurisdicción sobre la consulta realizada. El máximo tribunal consideró que aun cuando un Estado puede plantear el retiro de la solicitud de Opinión Consultiva, su desistimiento no es vinculante para la Corte, que puede valorar la solicitud y decidir continuar la tramitación del pedido, tal como decidió en este caso aduciendo que lxs habitantes de las Américas tenían derecho a conocer la opinión de la Corte sobre el tema consultado.

Como Argentina cuenta con marco normativo que reconoce el matrimonio igualitario, el género como derecho a la identidad; y también a familias LGBT, la solicitud de OC tomaba en cuenta algunas de estas situaciones. Incluso mencionaba las dificultades que enfrentan las travestis y mujeres trans adultas mayores.

La contribución presentada por la **REDTRASEX**, advierte sobre el riesgo de tener una visión paternalista respecto a los cuidados que puede limitar la aptitud de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos de manera plena. Incorporan lenguaje y hablan de asistencia sexual a personas con discapacidad entendiendo esa labor como parte del cuidado y por eso la demanda de reconocimiento a los Estados.

El documento final no recoge explícitamente el término, pero la Corte subraya que el derecho al cuidado de las personas con discapacidad debe partir de un enfoque de "apoyo" para maximizar su autonomía y no solo de "atención" pasiva, Tal como lo menciona la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**. Asimismo, menciona que el cuidado debe garantizar el bienestar integral, incluyendo lo físico y emocional. A su vez, las personas con discapacidad brindan cuidados: a sus hijos, y a otras personas de su familia, y/o comunidad.

Akãhatã participó del proceso junto a las **Comunidades de Acción del programa We Lead - Nosotras Lideramos** de Guatemala y Honduras. Las **observaciones** enviadas fueron firmadas por la **Asociación Feminista Trans AFET** (Honduras), la **Organización Trans Reinas de la Noche OTRANS-RN** (Guatemala), la **Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad** (Honduras), la **Colectiva Mariposas 88** (Honduras) y el **Centro de Atención Progreseño para la Discapacidad** (Honduras).

El escrito **puso énfasis en la sobrecarga en las tareas de cuidados que experimentan la mayoría de las personas LGBT** y la necesidad de reconocimiento de nuevas estructuras de familia, que van más allá de la familia biológica tradicional, y que se conforman como familias sociales: estos **vínculos afectivos y de cuidados que no están determinados por lazos biológicos**. También planteamos la **necesidad de tener en cuenta distintas opciones del arco de derechos reproductivos para pensar las licencias parentales** o de cuidado.

Las observaciones señalan la necesidad de que las **licencias vinculadas a los tratamientos de reproducción médicamente asistida**; tanto para la persona que hace el tratamiento y quien acompaña, aunque son procedimientos ambulatorios, los proveedores de servicios pueden ser escasos y estar ubicados lejos del lugar de residencia. También hay varones trans o personas no binarias que gestan. Por lo que sugerimos usar un lenguaje que contemple licencias pre y post natales para todas las personas que pueden gestar y no solamente para mujeres embarazadas, heterosexuales, bisexuales o lesbianas. En el caso de fecundación in vitro, nos interesó incluir los casos de gestación por sustitución.

El escrito enfatiza además en los cuidados que demanda el acompañamiento a procedimientos de **fecundación in vitro**, especialmente luego de la transferencia embrionaria. También en los casos de **gestación por sustitución**, el acompañamiento del parto y posparto por parte de madres y/o padres comitentes hacia la mujer que gesta: la subrogante.

Un punto importante del texto enviado es la introducción de la cuestión de la **amistad como un vínculo social** que debe ser también valorado y resguardado en el plexo normativo. El debilitamiento o nulidad de los lazos con las familias de origen, por cuestiones migratorias, o de discriminación hacia las

personas LGBT impacta en la distribución y provisión de cuidados para esas personas. Estas situaciones ocurren en las grandes ciudades, en las que hay mucha gente migrante, proveniente tanto del mismo país como de otros.

En un contexto mundial en el que el acceso a la vivienda es muy difícil, hay grupos de personas que deciden convivir con otras para compartir los costos de alquiler, especialmente en el caso de jóvenes estudiantes. En algunos casos, estos grupos de convivencia comparten la amistad pero en otros no y sin embargo conforman redes de cuidado porque comparten la vida cotidiana.

**Muchas veces se piensa que con hablar de familias LGBT, es suficiente, pero hace falta darle mayor extensión al tema.** Por ejemplo, aunque no lo incluimos en nuestra contribución porque no conocemos a fondo esas realidades, otras contribuciones remarcaban los modos de hacer familia extensa en comunidades campesinas, indígenas o afrodescendientes.

Y el resultado es que la OC-31/25 consolida la obligación de los Estados de garantizar el derecho al cuidado sin distinción alguna por la forma de la familia, asegurando que los beneficios sociales y legales sean accesibles y paritarios para todas las configuraciones afectivas.

En nuestra contribución a la Corte también incorporamos la cuestión del aborto y los cuidados que puede demandar. Nos interesaba, además, que la Corte conociera que las redes de socorristas están integradas por mujeres que prestan acompañamiento para el aborto ambulatorio. Este punto no fue incluido en la OC, pero igualmente fue importante intentarlo para que la Corte supiera que esas tareas también constituyen labores de cuidado. Es una forma de ampliar la discusión sobre el nivel comunitario de los cuidados, un nivel que sí fue reconocido en la opinión consultiva pero pensando en otras tareas.



Esta Opinión Consultiva fue solicitada por la CIDH y publicada en mayo de 2022. En esta consulta se realizaron consideraciones generales sobre la necesidad de adoptar medidas o enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad entre las que se mencionó expresamente: mujeres embarazadas, en período de parto, postparto y lactancia, así como cuidadoras principales; niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales; personas LGBTI; personas pertenecientes a los pueblos indígenas y personas mayores.

La Opinión dedica un capítulo a los riesgos previsible que las personas LGBTI enfrentan en contextos de encierro: violencia, humillación y discriminación, falta de acceso a la salud, vínculos y redes de apoyo.

En ese proceso consultivo desde Akãhatã compartimos **observaciones específicas**, elaboradas como parte de la Coalición LGBTTTI&TS junto con la **Red de Litigantes LGBT de las Américas; Synergia, Iniciativa para los Derechos Humanos y Colombia Diversa**.

La Opinión Consultiva OC-29/22 incorporó las inquietudes y propuestas técnicas presentadas. La Corte IDH utilizó estas observaciones para transformar las demandas de la sociedad civil en obligaciones estatales concretas, posicionando el "enfoque diferenciado" como una herramienta obligatoria para superar la discriminación estructural y la invisibilización que sufren las personas LGBTI en los sistemas penitenciarios.

A continuación sintetizamos los puntos principales que la Corte IDH toma de las observaciones planteadas para desarrollar los estándares de protección a personas LGBTI privadas de la libertad:

En relación al ingreso de las personas LGBTI detenidas a los establecimientos carcelarios, **las organizaciones informamos la manera en la que los Estados deben considerar la identidad de género autopercibida al determinar la unidad de ingreso de una persona.**

Sobre ese punto, **la Corte dedicó un apartado específico al "principio de separación y la determinación de la ubicación de una persona LGBTI". Reconoce que el trato debe basarse en enfoques diferenciados que respeten la identidad de género.**

Se solicitó a la Corte definir obligaciones para **prevenir actos de violencia que no impliquen segregar a las personas LGBTI** del resto de la población carcelaria. Sobre este punto el Tribunal analiza la prevención e investigación de hechos violentos bajo estándares reforzados, citando que la privación de libertad genera una mayor vulnerabilidad que requiere atención especializada.

El documento de observaciones enfatiza la necesidad de contar con registros claros sobre los diferentes tipos de violencia que sufre esta población en las cárceles. En la OC la Corte aborda explícitamente las obligaciones relativas al **registro de la violencia**, señalando que es una herramienta indispensable para identificar patrones de discriminación y cumplir con los deberes de prevención e investigación.

Las organizaciones recomendamos que **el derecho a la visita íntima debe extenderse a todas las personas sin discriminación por orientación sexual o identidad de género**, basándose en los Principios de Yogyakarta. Sobre este punto, **la Corte opinó que el derecho al contacto con el mundo exterior y la vida privada y familiar son ejes del trato digno**, integrando la necesidad de que estos beneficios no se vean restringidos por prejuicios

Planteamos la necesidad de lineamientos para la atención médica de personas trans, incluyendo los tratamientos médicos para el VIH, y también para quienes desean iniciar o continuar procesos de transición. Sobre esto la Corte afirmó que los Estados deben adoptar medidas que garanticen el acceso a la salud bajo un enfoque diferenciado, asegurando que las personas LGBTI puedan acceder a servicios adecuados a sus necesidades específicas sin sufrir represalias o amenazas



Fue solicitada por la CIDH, y publicada en 2021. Esta Opinión incluyó un enfoque de género con consideraciones específicas sobre su aplicación a personas LGBTI y referencias a la situación de las trabajadoras sexuales.

Un tema clave fue que las preguntas realizadas para abrir el proceso consultivo tenían cierto sesgo cissexista-heterosexista. El cuestionario utilizaba las categorías hombres y mujeres como genéricos de género.

En las **observaciones presentadas** desde Akãhatã señalamos que **el mundo del trabajo suele leerse desde el binomio hombres-mujeres cisgénero y heterosexuales**: señalamos además que cuando no se explicita nada más (como por ejemplo, “mujeres lesbianas”) la lectura de “hombres y mujeres” es automática y tácitamente “hombres y mujeres heterosexuales cisgénero” y que por lo tanto era importante dar cuenta de estos derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, también incluyendo explícitamente en la perspectiva de género a las personas LGBT. Por tal motivo decidimos llamar la atención de la Corte, y afirmamos que el enfoque de género empleado era insuficiente

Respondiendo a esta inquietud, **la Corte IDH dejó establecido que, si bien la consulta se centra en las mujeres, la perspectiva de género debe ser inclusiva de otros grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas LGBTI**. De esta forma, el estándar de protección contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género queda integrado en el análisis de los derechos sindicales

Un tema que compartimos se refirió a los paros de mujeres, o paros feministas o huelgas feministas, que en la época en que se presentó la solicitud de OC se venían realizando en varias regiones, incluyendo a varios países de América Latina, y planteando diversas cuestiones. Algunas de estas movilizaciones estuvieron vinculadas a la violencia y los femicidios, otras al desempleo, las condiciones laborales, la menor paga de las mujeres, la deuda y otras centradas en la necesidad de instalar el tema del cuidado en la agenda de gobierno.

La dimensión laboral y económica, en todas las formas en que las mujeres hacen trabajo, es inherente a estas huelgas: pero como no son convocadas por las estructuras gremiales formalmente reconocidas, los Paros de Mujeres no fueron considerados por el Estado y las patronales como instancias amparadas por el derecho a huelga.

Desde Akãhatã **consideramos que** pretender que la legitimidad sea otorgada a través de la convocatoria a parar por parte de las centrales obreras o los sindicatos de conducción mayoritaria de varones, puede no ser viable e incluso no deseable. Por tanto, entendemos que **los paros de mujeres deben contar con las mismas garantías del derecho a huelga que las convocatorias gremiales tradicionales**. Este punto no fue recogido en la Opinión Consultiva.

También **señalamos algunas cuestiones que replican la discriminación estructural y estereotipos de género que sostienen prejuicios heteronormativos**: la “buena presencia”; el rol de proveedor asignado al varón cis heterosexual; pueden ser motivo de despido injustificado de personas LGBT y/o barreras de acceso al empleo.

Sobre esto, **la Corte reconoció que la persistencia de roles y estereotipos de género, tanto en el ámbito público como privado, constituye un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos sindicales**. Y subrayó que los Estados deben adoptar medidas positivas para revertir estas causas estructurales de discriminación.

Destacamos también **la importancia de los agrupamientos sindicales de personas LGBT que reclaman igualdad real no sólo en el acceso, sino en la permanencia y condiciones laborales. La Corte** validó esta visión al señalar que los sindicatos son un medio indispensable para compensar el desequilibrio de poder entre trabajadores y empleadores. Específicamente, reconoció el derecho de las trabajadoras LGBT a constituir organizaciones para defender sus problemas específicos y aspirar a mejores condiciones de vida

Específicamente, **reconoció el derecho de las trabajadoras LGBT a constituir organizaciones para defender sus problemas específicos y aspirar a mejores condiciones de vida**

**Argumentamos además que la libertad sindical no puede verse aislada,** sino interconectada con el derecho a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y de asociación, a contraer matrimonio u otras formas de unión y a formar una familia. El Tribunal concluyó que la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga tienen una relación de interdependencia e indivisibilidad con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión. Esta relación permite que las y los trabajadores en organización puedan participar en cuestiones de interés público con una voz colectiva.



Esta Opinión fue solicitada por el Estado de Costa Rica y se publicó en noviembre de 2017. El documento marcó un punto de inflexión en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI en la región.

Desde Akāhatā **presentamos observaciones** como parte de la Coalición LGBTTTI&TS y en alianza con la **Red de Litigantes LGBT de las Américas**. La Corte IDH incorporó las preocupaciones, argumentos jurídicos y propuestas técnicas presentadas y agradeció, en el capítulo "Procedimiento", las contribuciones señalando que fueron fundamentales para ilustrar al Tribunal sobre los diversos temas consultados

A continuación, se detallan las referencias y puntos de contacto principales entre ambos documentos:

En las observaciones, **la Coalición solicitó que el reconocimiento de la identidad de género no estuviera condicionado a requisitos "patologizantes"** como cirugías, esterilizaciones o certificados médicos. **La Corte Interamericana tomó este enfoque y dictaminó que los procedimientos deben basarse únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante**, prohibiendo requisitos como certificaciones médicas, psicológicas o la acreditación de intervenciones quirúrgicas y tratamientos hormonales. Esta afirmación al mismo tiempo está basada y legítima a las leyes sobre identidad de género de varios países de América Latina, que están fundamentadas en la autopercepción y lo establece como un estándar interamericano.

El escrito argumenta que el trámite judicial es insuficiente y vulnera derechos, sugiriendo procesos administrativos rápidos y gratuitos. El Tribunal acordó y determinó que el procedimiento que mejor se ajusta a los estándares convencionales es el de naturaleza materialmente administrativa o notarial, debiendo ser además expedito y tender a la gratuidad.

Las observaciones llamaron la atención sobre cómo la **falta de reconocimiento legal afecta identidades de género prehispánicas** que no se enmarcan en el binario hombre/mujer, mencionando específicamente a las personas muxe.

En su glosario técnico<sup>11</sup>, **la Corte reconoce explícitamente que en diferentes culturas existen términos para identidades no binarias e incluye en su listado el término "muxé"**, validando la necesidad de un concepto de identidad amplio que trascienda la visión occidental binaria.

Otro punto muy importante es el referido a la **expresión de género**. Esta dimensión de la sexualidad de las personas suele omitirse en la discusión pública y en la legislación. La Corte hace mención a la expresión de género varias veces a lo largo del texto de la Opinión Consultiva y dice:

**“La Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención”.**

Es clave incorporar esta dimensión que es distinta de la identidad de género y de la orientación sexual. Así, por ejemplo, un joven heterosexual cisgénero podría ser discriminado porque otros no consideran que sea “suficientemente masculino” en su modo de actuar, de hablar o en su apariencia personal.

Las organizaciones instamos a la Corte a no esperar un consenso regional para proteger a las minorías, argumentando que los derechos humanos no pueden depender de la voluntad de las mayorías. **La Corte IDH tomó este punto y reiteró que la falta de consenso interno en los países no es un argumento válido para negar o restringir los derechos de las personas LGBTI**, subrayando que su función

<sup>11</sup> (párrafo 32, inciso v)

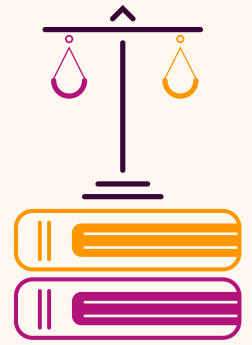
es remitirse a las obligaciones internacionales contraídas en la Convención Americana. Por ello, concluyó que los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras existentes en los ordenamientos internos, incluyendo el matrimonio, para asegurar la protección integral de las familias diversas.

**Solicitamos** al Tribunal **una interpretación integral que no se limitara a lo patrimonial**, sino que protegiera todos los derechos derivados del vínculo familiar, incluyendo el acceso al matrimonio. **Sobre este punto la Corte concluyó en la OC que la Convención protege el vínculo familiar de las parejas del mismo sexo bajo los mismos estándares que las heterosexuales.** Y establece la necesidad de garantizar el acceso a todas las figuras existentes para evitar distinciones estigmatizantes incluyendo el matrimonio pero no limitándose a él sino que, menciona la seguridad social, pensiones de viudez, cuestiones ligadas a la salud, etc.

En las observaciones **solicitamos que no se protegiera únicamente el "modelo de familia tradicional", subrayando que el fundamento de la protección familiar es la existencia de una comunidad de vida, afectos y solidaridad mutua, independientemente del sexo de los integrantes.** La Corte dictaminó que la Convención Americana no protege un modelo único de familia y varias veces citó su propia sentencia en el caso **Atala Riffo y niñas vs Chile, del año 2012**, Se trata de una sentencia pionera para el reconocimiento de la diversidad familiar. La Corte afirmó que el vínculo familiar de las parejas del mismo sexo es una realidad social que debe ser protegida, incluyéndolas bajo el concepto de familia en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Advertimos en el escrito sobre que la falta de reconocimiento legal de las familias LGBTI (como la falta de registro de comaternidad o copaternidad), deja a les niñes en un estado de "extrañeza legal" que afecta su acceso a la salud y la educación. La Corte recordó que los Estados deben velar por el bienestar de los hijos y asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos progenitores, independientemente de su orientación sexual.





Las OC se pueden usar para fundamentar un litigio pero también en otros contextos. Por ejemplo, para capacitar a equipos de la función pública de cualquier nivel, para respaldar acciones legislativas; para realizar incidencia en los poderes ejecutivos nacionales, provinciales o locales para que se establezca una política pública. Compartimos tres casos que ilustran esta utilidad.



## El caso de **Leonela Zelaya, Honduras**

La opinión consultiva sobre cuidados y su interrelación con otros derechos humanos se publicó el 12 de junio de 2025 y en octubre de ese mismo año fue utilizada en el fallo **Leonela Zelaya y otras versus Honduras**. También se hace referencia a la OC 24/17, a la OC 29/22 y la OC 08/86.

Leonela Zelaya fue una trabajadora sexual trans que apareció muerta en la vía pública en la ciudad de Comayagüela, Honduras. A las numerosas detenciones arbitrarias que sufrió a lo largo de su vida se sumaron la indiferencia por parte de las autoridades hondureñas en la investigación de su muerte, la omisión de su identidad de género y también el estado de desprotección en el que quedó la compañera de vivienda con la que Leonela convivió los últimos 9 años de su vida.

En la sentencia la Corte IDH cita la OC 31/25 y dice:

La Corte destaca que, al referirse al derecho al cuidado en el marco de la familia, no está asumiendo un modelo de cuidado que se ampare exclusivamente en una estructura tradicional.

Primero, porque [...], las responsabilidades en materia de cuidado corresponden tanto a la persona, como a la familia, la sociedad y el Estado.

Segundo, porque: a) las tendencias demográficas y de movilidad demuestran que las familias están cambiando, en particular, se están reduciendo en tamaño y puede ocurrir que vivan separadas a causa de fenómenos como la migración; b) puede ocurrir que las familias no cuenten con los medios y la orientación necesaria para brindar el cuidado adecuado; c) hay circunstancias en las que las personas no están en un núcleo familiar, como puede ser el caso de los niños y niñas que son privados del medio familiar y puestos bajo el cuidado del Estado, d) hay circunstancias en las que las personas son expulsadas de facto de sus familias de origen, como ocurre, por ejemplo, en casos de personas que integran la población LGBTIQ+, cuyos vínculos familiares pueden ser débiles por cuenta de la discriminación estructural que padecen, y e) hay casos en los que se han impuesto, en particular a quienes integran la población LGBTIQ+, barreras para el reconocimiento de las relaciones de pareja, o se les ha impedido jurídicamente conformar una estructura familiar<sup>12</sup>

Sobre este punto el fallo también cita a la OC 24/17 cuando la Corte dice:

El vínculo afectivo que la Convención protege es imposible de cuantificar o codificar, motivo por el cual, desde su jurisprudencia más temprana, esta Corte ha entendido el concepto de familia de una manera flexible y amplia. La riqueza y diversidad de la región se han visto reflejadas en los casos sometidos a la competencia contenciosa de la Corte, y ello ha dado cuenta de las diversas configuraciones familiares que pueden ser protegidas, incluyendo familias poligámicas [...] A juicio de este Tribunal, no es su rol distinguir la valía que tiene un vínculo familiar respecto de otro. No obstante, esta Corte estima que sí es obligación de los Estados reconocer estos vínculos familiares y protegerlos de acuerdo a la Convención<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Corte IDH. El Contenido y el alcance del Derecho al Cuidado y su interrelación con otros derechos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4, 17, 19, 24, 26 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 34 y 45 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; I, II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 6, 9, 12 y 19 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025. Serie A No. 31. Párr. 150.

<sup>13</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-24/17. Op. Cit. Párr. 190-191

## **Absolución de 18 mujeres trans acusadas de narcotráfico, Argentina**

En julio de 2022, la jueza argentina Sabrina Namer **dictó un fallo inédito** ante los Tribunales Federales, al absolver a 18 mujeres trans, en su mayoría migrantes, acusadas de comercializar drogas en el barrio de Constitución, de la Ciudad de Buenos Aires.



La jueza entrevistó en forma conjunta e individual a las imputadas y concluyó que sus condiciones de vida, en situación de extrema vulnerabilidad, tenían relación directa con el delito que se les imputaba. Todas eran migrantes, algunas con estudios secundarios completos, terciarios y hasta universitarios y al momento del fallo tenían entre 29 y 46 años. Casi todas vivían con VIH y afirmaron tener consumos problemáticos. Algunas habían sufrido infecciones severas como consecuencia de haberse inyectado de manera casera aceite de avión para aumentar el volumen de los glúteos. Otras dos que también estaban imputadas murieron en el transcurso de la instrucción de la causa, en 2017, con 28 y 29 años.

En los fundamentos de la absolución, se cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Belem Do Pará y la Opinión Consultiva 24/17 a través de la mención de la aplicación de estándares internacionales sobre identidad de género, expresión de género, orientación sexual y no discriminación en el proceso penal, subrayando que la identidad de género es una categoría protegida por la Convención Americana, y que los Estados deben adoptar medidas reforzadas para proteger a estos grupos de la discriminación estructural.

El uso de la perspectiva de género permitió al tribunal advertir que existe una criminalización histórica, selectiva y reforzada de la población travesti/trans, particularmente vinculada a delitos de narcotráfico, lo cual debe ser tenido en cuenta al evaluar la responsabilidad penal. El fallo resalta la criminalización histórica de la población travesti/trans y su situación de extrema vulnerabilidad.

La sentencia establece que el Poder Judicial tiene el deber de imprimir una perspectiva de género en la resolución de casos que involucren a mujeres trans. Esto se alinea con las obligaciones internacionales del Estado de garantizar un acceso a la justicia sin discriminación, un tema central en los estándares interamericanos

El fallo hace hincapié en la interdependencia de los derechos humanos y utiliza los principios del Sistema Interamericano para absolver a las personas imputadas, reconociendo que su pertenencia al colectivo LGBTIQ+ y su contexto de vulnerabilidad exigen un análisis judicial que respete los estándares que la OC 24/17 consolidó a nivel regional.

## El caso de **Vicky Hernández, Honduras**

Vicky Hernández era una mujer trans defensora de derechos humanos y trabajadora sexual, fue hallada muerta el 28 de junio de 2009 en San Pedro Sula, durante un toque de queda militar en el contexto del golpe de Estado en Honduras. Vicky formaba parte del Colectivo Unidad Color Rosa, organización que defiende los derechos humanos de las personas trans en Honduras y que es integrante de la Coalición LGBTTTI y de TS con Trabajo ante la OEA.

Durante la etapa de la investigación de su homicidio las autoridades hondureñas emplearon de manera sistemática estereotipos y prejuicios de género: se omitió su identidad de género, y no se siguieron las lógicas de investigación de acuerdo a las cuales se podría haber analizado su muerte como una posible manifestación de violencia de género y discriminación debido a su identidad transgénero.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado hondureño por la violación de sus derechos a la vida, integridad personal, igualdad, no discriminación y reconocimiento de la identidad de género, estableciendo un precedente histórico en la región.

En la **sentencia del caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras** la Corte IDH utiliza la Opinión Consultiva 24/17 como el estándar fundamental para definir los derechos de las personas trans y las obligaciones de los Estados en materia de identidad de género. Un punto interesante es que la Corte entiende que la libertad de expresión incluye la expresión de género. Y lo dice así:

«Sobre la relación entre los derechos a la libertad en un sentido amplio, la expresión de género, el derecho a la identidad de género, y el derecho a la vida privada, esta Corte ha indicado en otros casos que el reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género se encuentra protegido por la Convención Americana en sus artículos 7 y 11.2. Es así como la identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. En ese sentido, el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura y malos tratos»

La sentencia establece conceptos clave sobre identidad de género a la que define, siguiendo el párrafo 94 de la Opinión Consultiva, como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer”.

Toma la definición del párrafo 32 de la OC para describir la expresión de género como la “manifestación externa del género de una persona (vestimenta, modo de hablar, modales), la cual es también una categoría protegida por la Convención Americana”.

Reafirma que la identidad es una construcción soberana de la persona y no debe estar sujeta a su genitalidad ni a diagnósticos médicos.

La sentencia determina que el derecho a la identidad de género está protegido por una combinación de artículos de la Convención Americana: el reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la libertad personal y libre desarrollo de la personalidad (Art. 7). Protección de la vida privada (Art. 11.2). Derecho al nombre (Art. 18).

Como medida de reparación, la Corte ordena a Honduras adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que debe ser conforme a los estándares de la OC 24/17.

## EN LA OPINIONES CONSULTIVAS CAPACITACIÓN DE AGENTES DEL ESTADO



Las Opiniones Consultivas (OC) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos poseen una relevancia fundamental en la formación de los y las operadores de justicia, ya que actúan como una guía sustancial que define el alcance de las obligaciones internacionales de los Estados.

Estas decisiones permiten que magistrados y magistradas (jueces/as, fiscales y defensores/as) comprendan el sentido, propósito y razón de las normas de derechos humanos, facilitando su aplicación efectiva en el ámbito local.

Al ser la Corte IDH el máximo intérprete de la Convención Americana, sus opiniones proporcionan una guía autorizada para resolver cuestiones complejas sin necesidad de llegar a un proceso contencioso.

La formación en esta materia es indispensable para el ejercicio del control de convencionalidad, obligación que recae sobre todas las autoridades estatales para asegurar que las leyes y prácticas nacionales sean compatibles con el sistema interamericano. En este sentido, la Corte ha destacado que los y las operadores de justicia deben recibir capacitación específica para aplicar criterios consistentes con los estándares internacionales.

Desde Akãhatã hemos tenido la oportunidad de trabajar en la actualización profesional de operadoras y operadores de justicia del poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, sobre Estándares internacionales en materia de derechos de las personas trans. Para ello, compartimos la utilidad de la OC 24/17 sobre Identidad de género e igualdad patrimonial en parejas del mismo sexo, para el acceso al derecho a la salud, al cambio registral, a la filiación, a la cobertura sanitaria y otros aspectos del libre desarrollo personal.

### **La relevancia de las OC en la formación profesional también se manifiesta en los siguientes puntos:**

**Función pedagógica y preventiva:** las opiniones consultivas tienen una vocación expansiva que busca educar a los Estados sobre los riesgos de incurrir en responsabilidad internacional si su proceder no se ajusta a la interpretación convencional.

**Abordaje de temas emergentes:** permiten a profesionales del derecho actualizarse en materias de vanguardia que aún no han sido plenamente desarrolladas en la vía contenciosa, como la emergencia climática, el derecho al cuidado o la identidad de género.

**Herramientas para el litigio y la argumentación:** aunque en algunos países su uso es todavía complementario, las OC proporcionan argumentos de "sabiduría colectiva" que los y las operadores pueden invocar para fortalecer la fundamentación de sus sentencias.

**Estandarización de derechos:** ayudan a homologar criterios judiciales, lo cual es crítico en sistemas federales para evitar aplicaciones dispares de un mismo derecho fundamental.

De este modo, la formación profesional basada en estas opiniones contribuye a la consolidación de la democracia y el Estado de derecho, asegurando que la justicia local sea la primera línea de defensa de la dignidad humana.





Parte 4  
**RECOMENDACIONES  
PARA EL ENVÍO  
DE APORTES  
A LA CIDH**



Compartimos algunas sugerencias que pueden ser útiles para asegurar la claridad de los aportes escritos para garantizar la calidad en la incidencia política ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

# 1

## Formalidades de Presentación y Alianzas Estratégicas

**Esta dimensión no solo cubre el protocolo, sino también el peso institucional del documento.**



### Identidad visual y alianzas:

En la primera página deben figurar los logos de todas las organizaciones que envían la contribución. Si bien una sola organización puede presentar un texto efectivo, **establecer alianzas con otras organizaciones es una decisión estratégica** que fortalece el peso político y la legitimidad de los aportes ante el Tribunal.

### Destinatario:

El escrito debe dirigirse formalmente a la persona que preside la Corte, indicando su nombre completo y su cargo actual



### Datos de cabecera:

El encabezado debe incluir la fecha de envío y consignar a San José de Costa Rica como lugar de remisión, por ser la sede oficial del Tribunal.

# 2

## Selección del Contenido y Cumplimiento de Plazos

**La efectividad de la incidencia oral futura depende estrictamente de la disciplina en la etapa escrita.**



### **Enfoque acotado:**

Es clave elegir un número limitado de temas. No hace falta responder a todas las preguntas de la solicitud original; conviene centrarse en las que mejor se conozcan, donde se anticipa menor participación de otros actores o en las que sea posible aportar valor mediante un enfoque novedoso frente a abordajes existentes más limitados.

### **Respeto riguroso de los plazos:**

Es fundamental enviar las observaciones dentro del término establecido por la Presidencia. El incumplimiento del plazo no solo puede impedir la consideración del escrito por parte de la Corte, sino que hace muy poco probable que se invite a la organización a participar de manera oral en las audiencias públicas, ya que la Corte suele convocar prioritariamente a quienes presentaron observaciones en tiempo y forma



# 3

## Calidad, Rigor y Uso de Estándares Previos

**El texto gana solidez cuando se inserta dentro de la narrativa jurídica ya existente en el Sistema Interamericano.**



### **Cita de estándares previos:**

Es altamente recomendable incorporar y citar sentencias u opiniones previas de la Corte o recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relacionadas con el tema. Vincular la contribución con estándares ya adoptados refuerza los argumentos y demuestra un manejo técnico del corpus iuris interamericano.

### **Respaldo documental:**

Toda afirmación debe estar sustentada mediante notas al pie con citas de investigaciones académicas, notas de prensa o informes de organismos internacionales.



### **Precisión:**

Se debe buscar un equilibrio entre la información y la argumentación, evitando repeticiones innecesarias que diluyan el mensaje central.

## **4**

## **Validación y Cierre**

**El cierre otorga la responsabilidad técnica necesaria al documento.**



### **Extensión y firma:**

No hay un límite de páginas, pero se debe priorizar la brevedad estratégica. Al final, debe constar el nombre y firma de al menos una persona real y su organización de pertenencia.

# INDICACIONES PARA EL TEXTO ESCRITO

## PUNTOS CLAVE

## REQUISITOS Y RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

### Encabezado y Alianzas

Logos de las OSC (¡las alianzas dan más peso!), fecha, lugar (San José, C.R.) y nombre del Presidente/a.

### Plazos y Audiencia

El envío a tiempo del escrito es **la llave para la audiencia oral**.

### Temática

Seleccionar pocos temas. No respondas todo; habla de lo que tu organización sabe mejor o de lo que otras no abordarán.

### Uso de Estándares

Cita **sentencias de la Corte y recomendaciones de la CIDH**. No inventes de cero, conectá tu pedido con lo que el Sistema ya dijo.

### Sustento

Las notas al pie deben tener fuentes verificadas.

### Firma y Cierre

El documento debe cerrar con el nombre de la persona que envía el texto, la organización y firma de una persona responsable al final.



Parte V

# CÓMO PREPARARSE PARA UNA AUDIENCIA



1

**Ajuste riguroso al tiempo:** las audiencias cuentan con plazos sumamente estrictos y acotados; es fundamental preparar el texto para que finalice antes de que el micrófono sea desactivado por la Presidencia. En la audiencia están presentes las y los siete jueces y juezas de la Corte, pero la sesión es conducida por la persona que preside la Corte.

2

**Selección de lo prioritario y novedoso:** dado que el aporte escrito ya contiene el análisis exhaustivo, en una audiencia oral necesitamos hacer énfasis en los otros temas. Es importante identificar qué tiene para decir nuestra organización. Hay que priorizar información novedosa y que difícilmente sea abordada por otras organizaciones. No por una pretensión de vanidad, sino desde la pretensión de elaborar colectivamente un panorama amplio que incluya una diversidad de temas.

3

**Adaptación de los argumentos según el perfil:** si la organización no es de carácter jurídico, se recomienda no saturar la exposición con tecnicismos legales, sino enfocarse en la experticia temática o social propia. Las organizaciones de abogados cubren este aspecto con mucha solvencia.

4

**Insistencia en temas críticos:** en asuntos de alta controversia o estigma, la repetición de puntos clave por múltiples organizaciones es útil para demostrar consenso y fuerza colectiva. Por ejemplo, el tema del aborto (nunca sobra hablar de aborto).

5

**El poder de las historias reales:** contar brevemente situaciones cotidianas humaniza los argumentos abstractos, otorgándoles tangibilidad y legitimidad. Mostrar una situación real, concreta, genera empatía con jueces y juezas. También otorga legibilidad para mucha gente que no necesariamente se opone, sino que no termina de comprender de qué se trata la cuestión y cómo impacta en las vidas.

## DE LO ESCRITO A LO ESTRATÉGICO

La intervención oral no debe ser una lectura íntegra del documento enviado previamente, sino una herramienta de incidencia política y sensibilización estratégica.

No se trata de contar una historia personal desde la manipulación emocional, sino de compartir cómo la omisión de determinados temas afectan la vida cotidiana con quienes no han transitado esas situaciones y no las registran en lo cotidiano. Por ejemplo, en temas de diversidad familiar, explicar las dificultades legales para retirar a un hijo de la escuela o tomar decisiones médicas ilustra el impacto real de la falta de reconocimiento jurídico

En la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Situación de derechos humanos de niñez trans y obstáculos para la filiación en familias LGBT en América Latina, celebrada en el marco del 175° período de sesiones, el 6 de marzo de 2020 en Puerto Príncipe, Haití, hablamos de la cuestión de la filiación y el registro de las comaternidades o las copaternidades.

Este planteo fue útil y oportuno para la CIDH. Para la audiencia fue una sorpresa enterarse de que si no se puedan anotar las comaternidades eso puede redundar en que cada vez que hay que retirar a un chico de la escuela; cada vez que hay que firmar documentos escolares, cada vez que un acto médico sea o no de urgencia requiere una firma, sólo una madre tiene estatus legal. Eso se complejiza aún más en los casos de separación de la pareja.



## LA LECTURA 2

**Contacto visual y conexión:** es importante conectar con la audiencia y en este caso la audiencia es la Corte. Eso facilita la llegada de lo que estamos diciendo.

Es clave ensayar pausas que permitan levantar la vista, proyectar la voz hacia adelante y conectar visualmente con las juezas y los jueces. El contacto visual al menos dos o tres veces durante la lectura otorga solidez y potencia a la presentación.

También es adecuado cerrar la lectura con un agradecimiento al Tribunal. Las audiencias pueden realizarse en San José, Costa Rica, en la sede de la Corte IDH, pero generalmente es en algún otro país que se ofrece como anfitrión.

**Elocuencia y fluidez:** el texto escrito debe ser pulido para el habla; se deben evitar palabras de difícil pronunciación o frases demasiado extensas que dificulten la labor de los intérpretes y la comprensión del público.

Practicar el texto en voz alta permite que la persona que va a intervenir esté más cómoda y le aporta seguridad y confianza.

**Manejo del tiempo mediante ensayos:** Se debe leer el texto en voz alta varias veces utilizando un cronómetro para realizar los ajustes necesarios, asegurando que la lectura sea pausada pero eficiente dentro del tiempo otorgado.

1

2

3

### LA PALABRA COMO PIEZA DE ORATORIA

Una vez definido el contenido, la forma en que se comunica determina su impacto en el tribunal.

# 3 LA PRESENTACIÓN



1

**Socialización con otros actores:** interactuar con otros representantes de la sociedad civil antes de la audiencia ayuda a aplacar los nervios, reduce la sensación de soledad y permite identificar objetivos comunes. En la medida de lo posible, es un aporte positivo poder tener algún intercambio aunque sea mínimo, con las otras personas que se presentan.

2

**Soportes y respaldos del texto:** se debe llevar el texto impreso (con un esquema u orden que facilite la lectura, como fuentes grandes o marcas de pausa). Es oportuno contar con copias digitales (en dispositivos de respaldo) por cualquier eventualidad.

3

**Apoyo a la interpretación:** siempre que sea posible, es importante entregar con antelación una copia impresa del escrito a las y los intérpretes para facilitar su tarea y asegurar que el mensaje llegue correctamente en otros idiomas.

4

**Trato cordial e institucional:** es fundamental seguir estrictamente las indicaciones del personal de la OEA que esté a cargo de la organización de las audiencias. Prestar atención a la ubicación y el orden de las intervenciones, manteniendo siempre un trato amable y atento. No se pueden llevar distintivos, banderas, remeras con consignas, pañuelos, etc.

5

**Registro grabado:** Toda la audiencia es transmitida en vivo por el **Canal de YouTube de la Corte IDH**. Es importante que la persona que va a presentar tenga esto en cuenta por si tiene algún inconveniente con el registro de su imagen. **Autocuidado y previsión:** es fundamental no fiarnos del tiempo en la duración de los intervalos; la puntualidad es esencial incluso si hay demoras previas.

Asimismo, se recomienda, prestar atención a las necesidades personales; tener siempre un vaso de agua a mano, aprovechar los intervalos para ir al baño, etc. Estas pequeñas previsiones fortalecen la seguridad personal durante la exposición.

## LOGÍSTICA CONVIVENCIA Y AUTOCUIDADO

La calidad de la incidencia también depende del manejo del entorno y el respeto a la institucionalidad del sistema.

# CONTENIDO Y FORMA

Para que una presentación ante la Corte sea eficiente y efectiva, es fundamental equilibrar lo que decimos con el modo en que lo comunicamos. Una intervención oral no es una lectura del documento escrito, sino una pieza de oratoria estratégica.

## DIMENSIÓN

## RECOMENDACIONES CLAVE

### EL CONTENIDO

#### Seleccionar lo prioritario

El tiempo es breve y estricto; no intentes leer todo tu informe escrito.

#### Aportar valor único

Elige información novedosa que otras organizaciones difícilmente mencionen para enriquecer la "sabiduría colectiva".

#### Reforzar temas críticos

Identifica los puntos más confrontados o estigmatizados para fortalecer el consenso con tu intervención.

#### Humanizar con historias

Incluye relatos breves de la vida cotidiana que ilustran cómo se materializa la vulneración de derechos en la realidad.

### LA FORMA

#### Escribir para ser oído

Redacta un texto fluido, pule las palabras difíciles y asegúrate de que suene bien al leerlo en voz alta.

#### Ensayar con cronómetro

Practica varias veces para familiarizarte con el texto y garantizar que entras en el tiempo asignado sin apuros.

#### Manejar la respiración

Ensayar la lectura ayuda a controlar las pausas para respirar bien, evitando que las frases queden truncas al final.

#### Conexión visual

No hables solo hacia la mesa; levanta la vista y haz contacto visual con las juezas y jueces al menos dos o tres veces.

#### Proyectar la voz

Dirige tu voz hacia adelante con seguridad para mantener la atención del Tribunal y del público.

# FUENTES CONSULTADAS Y RECOMENDADAS

**Convención Americana de Derechos Humanos, 1969**

**Corte IDH (2020) ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos.** El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte IDH. [Link](#)

**CIDH (2023) Compendio Institucionalidad Democrática,** Estado de Derecho y Derechos Humanos. Estándares Interamericanos. OEA, 2023. [Link](#)

**Informe Corte IDH 2024.** Disponible en: [Link](#)

**OHCHR (2014) “El espacio de la Sociedad Civil y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”** [Link](#)

**CIDH, (2017) OC 24-17** sobre Identidad de Género igualdad y no discriminación en parejas del mismo sexo

**CIDH (2021) OC 27-21** sobre Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos con perspectiva de género

**CIDH (2022) OC 29-22** sobre Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad

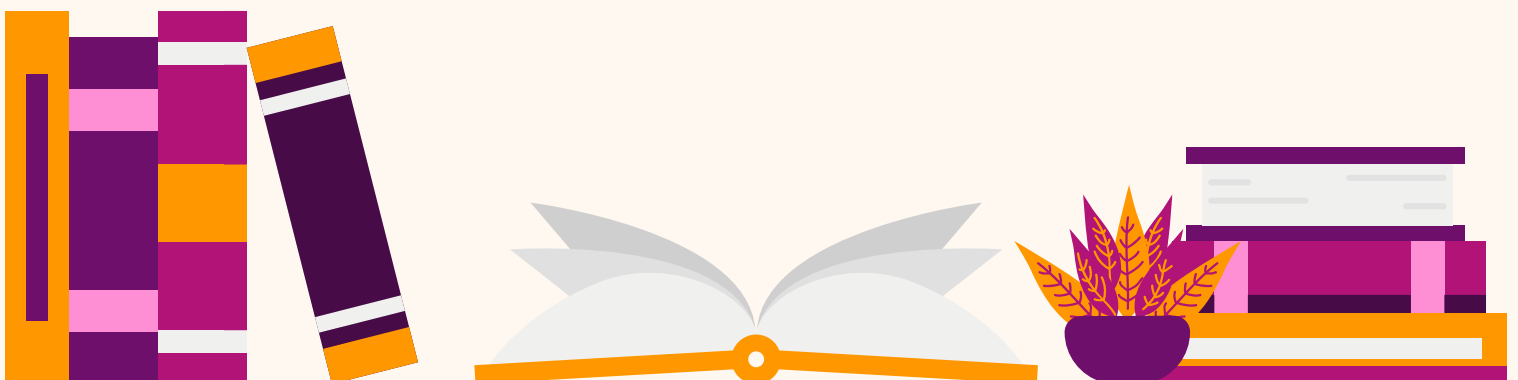
**CIDH (2025) OC 31/25** sobre El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos

**CIDH (2025) OC 32/25** sobre Emergencia climática y derechos humanos

**Instituto V-Dem (2026) Democracy Report 2026 “Unraveling the Democratic Era?”** 10th edition. Disponible en: [Link](#)

**Promsex, Colombia Diversa, Cattrachas “¿Son vinculantes las Opiniones Consultivas?”** Año 2020. Disponible en: [Link](#)

**Fundación Iguales (2025) Tour de los Derechos Humanos: Guía educativa, 3ra edición.** Panamá. Disponible en: [Link](#)





**TU VOZ  
PUEDE  
CAMBIAR  
LO QUE DICE LA CORTE**



**Akãhatã, 2026**

